



Resolución Jefatural

Nº 009 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 038-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 150-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;



Que, con Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del pabellón M;

Que, mediante Asiento N° 465 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del pabellón M;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, se suscribió el Acta de Visita, entre el Coordinador de Obra y el Contratista, donde se dejó constancia que la zona de la piscina semi olímpica continua paralizada, situación como es de su conocimiento, se debe a la existencia de deficiencias (fugas) en las redes (PVC SAL debiendo ser PVC SAP), recomendándole emitir alternativas de solución que podría llegar a establecerse la aplicación de los deductivos correspondientes. Asimismo se precisó que la ejecución de la obra se encuentra con un avance real de 83.83% frente a un avance programado de 93.32%;

Que, mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 06 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que de las formulaciones técnicas efectuadas para la formulación de la elaboración del expediente relacionado a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, el mismo que se encuentra incongruente e inconsistente, por tanto, se ha desestimado su elaboración por considerarla improcedente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 309-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 102,570.93 (Ciento Dos Mil Quinientos Setenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0,48% del monto original y una incidencia acumulada de -0,23%, relacionado con la ejecución del revestimiento, revoques, pisos, pavimentos, e instalaciones de accesorios en la piscina semi olímpica del pabellón M;

Que, a través del Asiento N° 670 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED solicitará la Ampliación de Plazo N° 06;

Que, con Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, la misma que culmina con el pronunciamiento de la Entidad a través del Deductivo de Obra N° 02, que desestima el citado adicional, cuantificándola desde el 30 de octubre de 2017 (fecha de término del plazo contractual) hasta la emisión del





Resolución Jefatural

Nº 009 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ENE. 2018

Deductivo de Obra N° 02 (Resolución Jefatural N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de diciembre de 2017), situación que le impidió ejecutar las partidas que forman parte de la piscina, afectando la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 150-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 026-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuarenta y dos (42) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) debido a que la Entidad demoró en el pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra N° 05, relacionado a los trabajos de instalaciones en el fondo de la piscina, así como en el pronunciamiento del Deductivo de Obra N° 02, situación que impidió cumplir con la ejecución de las partidas contractuales, afectando la ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no cuantificó ni sustentó técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, puesto que no demostró cuáles fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, señalando las causas y motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos; ii) respecto a los retrasos de los trabajos señalados por el Contratista, señaló que no existió retraso de los trabajos de las instalaciones sanitarias del fondo los piscina, como Boquillas de Retorno, Boquillas de Succión de Rebosadero, Boquilla de Aspirado, Boquilla de Llenado de Piscina Semi olímpica y otros, teniendo en cuenta que de acuerdo al programa PERT-CPM, dichos trabajos debieron realizarse desde el 05 al 08 de junio de 2017, sin embargo el Contratista recién gestionó su inicio el 01 de agosto de 2017, mediante el Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, solicitando la necesidad de formular el Adicional de Obra N° 05, precisando los defectos constructivos de las líneas de retorno en la piscina, es decir dos meses después de programado su inicio, demostrándose así que la ejecución de la obra se encontraba con avance físico real retrasado comparado con el avance físico programado; iii) la Entidad a través del Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-



UGEO de fecha 06 de octubre de 2017, se pronunció con la debida anticipación sobre la improcedencia de Prestación Adicional de Obra N° 05; iv) la no reparación de las líneas de retorno de la piscina semi Olímpica que correspondían a la Prestación Adicional de Obra N° 05, la misma que fue declarada improcedente derivan a partidas contractuales que no se ejecutaran, perteneciente a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones sanitarias localizadas en el fondo y paredes de la piscina semi olímpica, no afectado ninguna partida contractual adicional a su retorno, excepto las pruebas de bombeo y prueba de equipos vinculados, siendo estas un deductivo, por tanto no se configuró la afectación de la ruta crítica de la programación de obra que involucran los trabajos que invoca el Contratista; y v) que la presente solicitud de ampliación de plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 309-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017);

Que, con Memorándum N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 038-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuarenta y dos (42) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, y que la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;





Resolución Jefatural

N° 009 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ENE. 2018

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no sustentó la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 038-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 150-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", en virtud del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Liliana
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

16 ENE. 2018

Lima,

OFICIO N° 170 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299 Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco- Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 62479-2017



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 009 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



Lebeth Huaylla Ceoro
DNI: 47816677
Hora: 15:53 pm.
Folio N°: 04.

LMBF/CAHG

**INFORME N° 038- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DEL
CONTRATO N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB.
c) Carta N° 150-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA.
d) Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED.



Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".

Expediente N° 62479-2017.

Fecha : Lima, 16 de enero de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la

4



ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016-.
- 1.4 Con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra.
- 1.5 Con Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del pabellón M.
- 1.6 Mediante Asiento N° 465 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del pabellón M.
- 1.7 Con fecha 28 de septiembre de 2017, se suscribió el Acta de Visita, entre el Coordinador de Obra y el Contratista, donde se dejó constancia que la zona de la piscina semi olímpica continua paralizada, situación como es de su conocimiento, se debe a la existencia de deficiencias (fugas) en las redes (PVC SAL debiendo ser PVC SAP), recomendándole emitir alternativas de solución que podría llegar a establecerse la aplicación de los deductivos correspondientes. Asimismo se precisó que la ejecución de la obra se encuentra con un avance real de 83.83% frente a un avance programado de 93.32%.
- 1.8 Mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 06 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que de las formulaciones técnicas efectuadas para la formulación de la elaboración del expediente relacionado a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, el mismo que se encuentra incongruente e inconsistente, por tanto, se ha desestimado su elaboración por considerarla improcedente.
- 1.9 Mediante Resolución Jefatural N° 309-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 1.10 Mediante Resolución Jefatural N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 102,570.93 (Ciento Dos Mil Quinientos Setenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0,48% del monto original y una incidencia acumulada de -0,23%, relacionado con la ejecución del revestimiento, revoques, pisos, pavimentos, e instalaciones de accesorios en la piscina semi olímpica del pabellón M.

17



- 1.11 A través del Asiento N° 670 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED solicitará la Ampliación de Plazo N° 06.
- 1.12 Con Carta N° 200-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, la misma que culmina con el pronunciamiento de la Entidad a través del Deductivo de Obra N° 02, que desestima el citado adicional, cuantificándola desde el 30 de octubre de 2017 (fecha de término del plazo contractual) hasta la emisión del Deductivo de Obra N° 02 (Resolución Jefatural N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de diciembre de 2017), situación que le impidió ejecutar las partidas que forman parte de la piscina, afectando la Ruta Crítica.
- 1.13 Mediante Carta N° 150-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 026-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuarenta y dos (42) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) debido a que la Entidad demoró en el pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra N° 05, relacionado a los trabajos de instalaciones en el fondo de la piscina, así como en el pronunciamiento del Deductivo de Obra N° 02, situación que impidió cumplir con la ejecución de las partidas contractuales, afectando la Ruta Crítica.
- 1.14 A través del Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no cuantificó ni sustentó técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, puesto que no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, señalando las causas y motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos; ii) respecto a los retrasos de los trabajos señalados por el Contratista, señaló que no existió retraso de los trabajos de las instalaciones sanitarias del fondo los piscina, como Boquillas de Retorno, Boquillas de Succión de Rebosadero, Boquilla de Aspirado, Boquilla de Llenado de Piscina Semi olímpica y otros, teniendo en cuenta que de acuerdo al programa PERT-CPM, dichos trabajos debieron realizarse desde el 05 al 08 de junio de 2017, sin embargo el Contratista recién gestionó su inicio el 01 de agosto de 2017, mediante el Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, solicitando la necesidad de



formular el Adicional de Obra N° 05, precisando los defectos constructivos de las líneas de retorno en la piscina, es decir dos meses después de programado su inicio, demostrándose así que la ejecución de la obra se encontraba con avance físico real retrasado comparado con el avance físico programado; iii) la Entidad a través del Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de octubre de 2017, se pronunció con la debida anticipación sobre la improcedencia de Prestación Adicional de Obra N° 05; iv) la no reparación de las líneas de retorno de la piscina semi Olímpica que correspondían a la Prestación Adicional de Obra N° 05, la misma que fue declarada improcedente derivan a partidas contractuales que no se ejecutaran, perteneciente a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones sanitarias localizadas en el fondo y paredes de la piscina semi olímpica, no afectado ninguna partida contractual adicional a su retorno, excepto las pruebas de bombeo y prueba de equipos vinculados, siendo estas un deductivo, por tanto no se configuró la afectación de la Ruta Crítica de la programación de obra que involucran los trabajos que invoca el Contratista; y v) que la presente solicitud de ampliación de plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 309-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017).

- 1.15 Con Memorandum N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida



en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.12 del citado en el presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y dos (42) días calendario, ante el Supervisor.

Ahora bien, el Supervisor a través del documento citado en el numeral 1.13 del presente informe emitió su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, el Coordinado de Obra a través del informe citado en el numeral 1.14 del presente informe determinó que la presente ampliación de plazo debe declararse improcedente.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 16 de enero de 2018.

- 2.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Contratista por cuarenta y dos (42) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, toda vez que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT - CPM, la cual debió ser corroborado dentro del periodo programado mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, y que la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la Ruta Crítica.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por cuarenta y dos (42) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 038-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 16 de enero de 2018.

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 038-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 16 de enero de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.